

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas.	6066

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Prórroga. Visto el escrito signado por el **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Chiapas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se le conceda prórroga a fin de dar cumplimiento a la vista dada en proveído de seis de marzo del año en curso, al respecto, con fundamento en el artículo 297 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, **se otorga** por única ocasión como lo solicita **el plazo de veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que dé cumplimiento a lo solicitado.

Manifestaciones. Asimismo, se le tiene informando que brindará las facilidades necesarias para que la perita acceda a los puntos objeto del peritaje una vez que se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia.

Al respecto, dígasele que el plazo para que la perita oficial presente su dictamen pericial está corriendo en términos del diverso proveído de seis de marzo de dos mil veinticinco.

Delegados. De igual forma, se tiene al promovente designando como **delegados** a las personas señaladas y ratificando las nombradas con anterioridad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notificaciones electrónicas. En relación con la petición del Poder Ejecutivo local, en el sentido de recibir notificaciones vía electrónica, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud y, **en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, en tanto no se revoque dicha petición.** Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el último de los numerales y acuerdo citado.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Habilitación. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese por lista y por oficio al Poder Ejecutivo de Chiapas.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CIVA/FYRT

